

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2020-00022-00
Proceso	Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Libia Mery López de Baeza
Demandado	Francisco Antonio Baeza Castillo y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 525
Decisión	Niega efectos a notificaciones y requiere

En auto del 23 de mayo de los corrientes se citó como acreedor hipotecario al extinto Banco Central Hipotecario hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA-, ordenando su notificación personal.

De ahí que, al no haber realizado ninguna gestión la parte actora tendiente a esta, se le requirió mediante auto del 1 de junio de la anualidad en curso para que gestionara la diligencia de notificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA- en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Encontrándose en término, la demandante procedió a remitir un correo electrónico, presuntamente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA-, sin embargo, vemos que se presentan errores, siendo estos, **(i)** no se aportó la prueba que acredite que efectivamente el correo receptor corresponde al del acreedor hipotecario y, **(ii)** de los correos electrónicos enviados no se aportó la constancia de recibo.

Luego entonces, lo procedente será negarle efectos a la notificación que se remitiera por la parte actora por las deficiencias anotadas, requiriéndola

para que gestione la diligencia de notificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA- en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció de manera permanente el Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la notificación de manera **virtual** al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, **por medio** de un servicio postal autorizado que emita las constancias del envío virtual y el respectivo recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

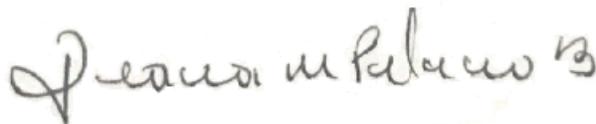
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR efectos a la notificación que remitiera la parte actora por las deficiencias anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la diligencia de notificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA- correctamente en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario